



Conjal otorgado por Miguel Felipe Penayle
y Maria Gil Conyues y vecinos de la Ciudad
de Jexuel Enfabal de los Rios Senores de Eriavio
Rios y Caplo de la Iglesia de S. Andres de la Ciudad

Pension ————— 40 £

Propiedad ————— 200 £

Se paga a 47 el mes Abril

Por el pago del Salado y el derecho de Not. 42 £ 3

Pago de los diezmos de Barrachón como Por de la
Iglesia

Fin



DE LOO VARTO, VEINTI
MARAVES A NOVEDOS
DE CIENTOS Y VEINTI

A Dios. Amine amen sea a todos manifestos que nosotros
Juan Felipe Perayle y Maria Gil Congruos vecinos de la
Ciudad de Teruel. Simul et in solidum obrados y a nuestra
Ciudadencia vendemos cargamos y originalmente enajenamos
Confabor de los Reverendos Señores de Vitorio Racioneros y Con-
sules de la Parroquia y Patrimonial de la Iglesia de San
Andrés de esta Ciudad y de sus habientes derecho y a saber
diez sueldos de laqueses censales y a annua pensión con dos
cientos sueldos de laqueses de propiedad para cada uno de los diez
sueldos de laqueses encada en año por el día diez y siete del
mes de Abril y sera la primera solución y para el día diez
y siete del mes de Abril del año primero veniente de mill se-
cientos veinte y uno y así de allí adelante en adelante sea
y termine mientras no se luyere. Por Precio de ochocientos de
los laqueses, los quales en nuestro poder y a cada uno de
nos otorgamos haber recatado renunciando la Excepcion
de frau y de Enjano y de la non numerata pecunia y las demas
de este caso. Mediante Carta de gracia que para nosotros y
el otro uno y habientes nuestro derecho, referamos a poder
huyr, redimir y quitar el otro Censal por otros tantos doblan-
tos sueldos de laqueses pagando estos en una solución a los
Compradores, o a los hijos, con mas las pensiones y porvata que
se debieren al tiempo de la tal huyria. En el qual caso han
de cancelar el presente Censal a toda nuestra satisfaccion.
El qual otro y presente Censal vendemos y cargamos en pen-
sion y en propiedad y así para y solución otorgamos a nuestros
personas y bienes y a cada uno de nos, así muebles como fijos
donde quiere habidos y por haber, de los quales los muebles que
vemos aquí haber por nombrados y especificados, y los fijos

por confrontados debidamente y de su fuero el presente Rey no
d. ha von y como mas convenia q. todos por Especialmente
obligados; queriendo que aun mismo tiempo aff. de la especia
libad como de la generalidad se salvan; y aun mas especial
mente obligamos ena casa nuestra sitia en esta Ciudad en
la Calle que va a la placeta de la Juderia, ala d. evolucion
que confienta con casas d. los herederos d. el Doctor Alan
cho, Casas d. Francisco Navarro sobre muro de la Ciudad
y ena Calle, con la misma obligacion que los d. parte d. arri
ba. y reconocemos tener y poseer y que tendremos y posee
remos d. los bienes por nosotros y cada uno d. nos d. parte d.
arriba obligados. Comine Precario y d. Constituto por
d. los Compradores y los suyos d. tal manera que la pose
sion civil y natural misma sea habida por d. y con
sido el presente instrumento, puedan ante qualquiera juez
Competente, aprehender los bienes sitios ejecutar, embenta
rar, comprar y sequestrar los muebles, y obtener senten
cias o Sentencias Confab. En qualesquiera Procesos que in
tentaren haciendo las apelaciones y en virtud d. las d. has
Sentencias o Sentencias poseer y disfrutar d. los bienes
hasta der pagados d. todo juntamente con las costas d. las
securidades. Queremos que fecha o no fecha Exceucion la
d. los nuestros bienes, se proceda a la caucion d. nuestros ven
didos q. presos se lleven a la Carcel en donde estemos de
tenidos hasta que cumplamos lo contenido d. parte d.
arriba; y juramos alios nuestro Señor tener y cumplir
todo lo d. en g. ena d. perjurios. y renunciamos nuestros
propios fueros ordinarios, locales, y al fuero d. aquellos
y nos sometemos ala Jurisdiccion d. qualesquiera o. d.
aff. Eclesiasticos, como de legales d. qualesquiera heredes
an el Rey nuestro Señor, ante los quales, el o. d. ellos
prometemos estar a todo cumplimiento d. derecho y d. Justicia.
Y assi mismo prometemos convenirnos y nos obligamos
a reconocer y Confesar el presente Confal siempre y quan

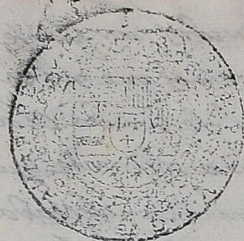
185
13
do fuere mas instados y requeridos por parte d. d. los Com
pradores o. los suyos. Queremos que no mudada la
sustancia del presente Confal se pueda clausular a to
da satisfaccion d. la parte no obstante que haya sido
sacado en publica forma ni manifestada la nota
Hecho fue lo d. en la Ciudad d. Teruel diez y
seis dias del mes d. Abril del año Contado d. la Naci
miento d. nuestro Señor Jesuchristo d. mil setecientos
y diez y siete siendo a todo ello presentes por testigos Ju
sephin Perez Estudiante y Francisco Garcia mancebo
Perayle habitantes en esta Ciudad las firmas que
d. fuero de requerer estan continuadas en la
nota original d. presente Acto

Yo el mi. Antonio d. Linares y Linares Infanzon y Ro
miliado en la Ciudad d. Teruel y por auto
ridad Real por todo el Rey no d. ha von
Publico Notario y ena d. los d. el numero
d. esta Ciudad que alo d. no presente fue testifi
que y fize; y auebo los emendados donde se
lee = nuestra = Ley = et Cetera

Tomada la Taxon en el off. de hipotecas ala
Ciudad de Teruel al fol. veise. guar. y nueve
delas ala misma Ciudad en el dia d. hoy
Ter. y Sep. veinte y ocho d. mil setecien
tay ocho =

Dñs. N. d. ar. }
Papel no m. s. }

Mig. Qual



SE LO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO FEMIE
SETECIENTOS Y VEINTE



Abril a 16
Pension — 69 Jaz

Corresponde á la 2.^a Capell.
Cab. nuevo Tomo 1.^o fol. 16A.
Ponete y paga Fran.^{co} Lopez Pelagre.

D.^o Pedro Goycoechea.
La Zola de D.^o Pedro.

Abril a 10 =

Miguel Felipe y Maria Gil
Conyuges pagan = 109

Cab.^o fol. 514.

Ponete y paga D.^o de S.^o Lopez
Pelagre. Hered.^o

Ponete y paga ~~Manuel Pelagre~~
Pelagre que compró esta Casa
D.^o de S.^o y paga a Fran.^{co} Lopez
Pelagre.

Abril

Miguel Felipe y Maria Gil

109 Cab. fol. 514

Ponete y paga D.^o de S.^o Lopez
Pelagre



GOBIERNO
DE ARAGON